



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado

Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICs, Laboral y Civil.

Señores

Juzgado 81 Civil Municipal – Juzgado 63 Pequeñas Causas
La ciudad.

Proceso ejecutivo hipotecario No 2020 00128 00

Ejecutante: Angel Noe Hortúa Herrera

Ejecutado: Isaura Medina de Mateus

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE.**

Camilo Andrés Sotelo Chavez, abogado en ejercicio, obrando en NOMBRE PROPIO como **POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE EMBARGADO** (con justo título) y como **AFECTADO directo** tanto por las medidas cautelares proferidas por el despacho en ese proceso como por las inauditas decisiones que se están tomando en él; me permito impetrar el recurso de la referencia, invocando también el numeral quinto (5) y sexto (6) del artículo 321 del C.G.P que otorga la procedibilidad del recurso de apelación contra los siguientes autos: “5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.”, “6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.”.

Así las cosas, preciso lo siguiente:

- 1) Para sorpresa del despacho debo comunicarles y ponerles en conocimiento de que **SI EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO EL INCIDENTE QUE SE PROPONE.** Se denomina: **¡INCIDENTE DE NULIDAD!**
- 2) Es **JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE** que se siga surtiendo un proceso ejecutivo en un despacho judicial **A SABIENDAS DE QUE EL TITULO EJECUTIVO BASE DEL PROCESO ESTÁ VICIADO DE NULIDAD POR CAUSA ILÍCITA, EXPRESAMENTE RECONOCIDA POR EL MISMO EJECUTANTE.** Sobre esto existen las pruebas que se adjuntaron y no se revisaron por el despacho.
- 3) Sobre la inaudita **OMISIÓN** del despacho de tramitar este **INCIDENTE DE NULIDAD** ya existe jurisprudencia constitucional **QUE OBLIGA** a los jueces a tramitar este tipo de nulidades procesales, más aún cuando se tratan de obvias e insubsanables causales de nulidad del título ejecutivo. Sobre el particular se recomienda al despacho revisar la sentencia T-330/18.
- 4) Existe una **AUSENCIA TOTAL DE MOTIVACIÓN DEL RECHAZO DE PLANO.** El juzgado **NO PUEDE** desconocer la justicia material, incurrir en vías de hecho, obstaculizar la eficacia del derecho sustancial y denegar el acceso a la justicia incurriendo en un defecto fáctico en dimensión negativa al **OMITIR** valorar las pruebas documentales allegadas con la **NULIDAD INVOCADA.**

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954
Civil – Mercantil - Penal – Disciplinario - Administrativo – Laboral – Constitucional –
Tributario – Aduanero – Propiedad Intelectual – TICs
www.granbufete.com

camiloandressotelo@gmail.com

camilosotelo@granbufete.com
3102602991 – 3192735083
Bogotá D.C.

ca.sotelo10@uniandes.edu.co



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado
Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICS, Laboral y Civil

5) El juzgado VIOLA los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO REAL Y EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** al negarse a tramitar el incidente y omitir el estudio jurídico que el juez está obligado a realizar sobre estos hechos que determinan la viabilidad y legalidad del presente proceso ejecutivo hipotecario.

6) **EL JUEZ NO PUEDE OLVIDAR SU PAPEL DE GARANTE DEL DERECHO SUSTANCIAL Y CONSTITUCIONAL.** Es completamente inconcebible que en un despacho judicial no se sepa que **EL DERECHO SUSTANCIAL Y LA BUSQUEDA DE LA VERDAD PROCESAL** tenga algún tipo de limitante dentro del derecho procesal. Recordemos nuevamente que el derecho sustancial es **SUPERIOR** al derecho procesal. Eso es básico.

7) Sobre el auto apelado le preguntamos al despacho: ¿Dónde está el análisis de los gravísimos hechos que se denuncian? ¿Dónde está la hipótesis? ¿Dónde están los argumentos de derecho del despacho para soportar su decisión? ¿Dónde está el análisis probatorio? Existe una inocutable **OMISIÓN MANIFIESTA DE LOS DEBERES BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Se reitera que existe una completa ausencia de la motivación de la decisión.

Argumentos de derecho

Sobre la **INDEBIDA MOTIVACIÓN** de la providencia del 13 de diciembre, se debe mencionar que la Sentencia T-214/12 la cual menciona que el juez tiene la OBLIGACIÓN de motivar debidamente sus decisiones. Al tenor de lo anterior ésta resalta: *"La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa."*

La misma sentencia aduce: *"La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso."*

Sobre esto la Corte Suprema (órgano de cierre de esta jurisdicción) también ha mencionado lo siguiente:

STP5897-2020 "por vía jurisprudencial se ha venido decantando el alcance de tal postulado, dando paso a la procedencia de la acción de tutela cuando se trate de actuaciones que

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954
Civil – Mercantil - Penal – Disciplinario - Administrativo – Laboral – Constitucional –
Tributario – Aduanero – Propiedad Intelectual – TICS
www.granbufete.com

camiloandressotelo@gmail.com
camilosotelo@granbufete.com
3102602991 – 3192735083
Bogotá D.C.
ca.sotelo10@junianudes.edu.co



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado
Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICS, Laboral y Civil.

carezcan de motivación o fundamento objetivo, contrariando su voluntad para hacer imperar la arbitrariedad y el capricho del funcionario, o resulten manifiestamente ilegales,"
"De acuerdo con la jurisprudencia, se incurre en vía de hecho cuando existe: (...) f) una decisión sin motivación [ausencia de fundamentos fácticos y jurídicos en la providencia]."

Así las cosas, solicito respetuosamente al superior jerárquico que:

a) **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto del 13 de diciembre donde se rechaza de plano el incidente de nulidad alegado. Esto con base en las abundantes razones expuestas.

b) **SE DE APERTURA DEL INCIDENTE DE NULIDAD SOLICITADO**

c) **DETENGA TODA ACTUACIÓN PROCESAL QUE TENGA RELACIÓN CON EL INMUEBLE INDEBIDAMENTE EMBARGADO HASTA TANTO SE SURTA Y CULMINE EL DEBIDO PROCESO DEL INCIDENTE DE NULIDAD.** Esto en aras de evitar cualquier daño adicional a los ya perpetrados.

Agradezco la atención al presente escrito y su correspondiente diligencia para con su tramite

Del señor juez.

Atentamente,

CAMILO ANDRES SOTELO CHAVEZ
T.P No. 209.450 Cons. Superior de la Jud.

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954
Civil - Mercantil - Penal - Disciplinario - Administrativo - Laboral - Constitucional -
Tributario - Aduanero - Propiedad Intelectual - TICS
www.granbufete.com

Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto proferido en proceso 2020 0128.

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Camilo Andres Sotelo** <camiloandressotelo@gmail.com>

Date: vie., 17 dic. 2021 8:19 a. m.

Subject: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto proferido en proceso 2020 0128.

To: <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días apreciados doctores,

En términos presento ante ustedes recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto proferido el 13 de diciembre notificado en el estado del 14 del mismo mes.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Camilo Sotelo

Abogado.

--

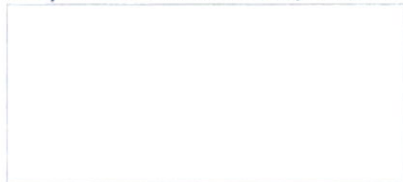
Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulto1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHOENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ENTRADA AL DESPACHO)

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-01-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 25-01-22
y vence el 24-02-22

La Secretaria _____